

CPC

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002009-00500-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

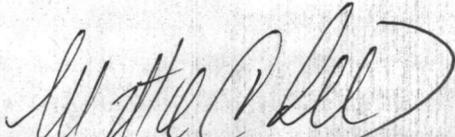
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que se hace necesario tener absoluta claridad en el informe rendido por la auxiliar de la justicia BETTY JANETH ROJAS MORENO, **REQUIERASELE** para que en el **término improrrogable de cinco (5) días** y sin dilaciones, responda de manera concreta, clara, precisa, completa, justificada, **cada una de las inquietudes** que planteó el apoderado de la demandante en sus escritos visibles a folios 167, 168, 174 y 175 del presente cuaderno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la práctica de la prueba descrita en el numeral 5) del acápite "PERITAZGO", comuníquese lo pertinente a la auxiliar de la justicia ELSY ROJAS PABÓN a fin de que proceda a rendir el informe, para lo cual se le concede con un **término improrrogable de veinte (20) días**.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 122 del

15 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002010-00684-00. Ejecutivo dentro de la sucesión. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que aún no se ha notificado al otro demandado, esto es; al señor VICTOR MANUEL TOLEDO PLAZAS.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 122 del

15 junio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CPC

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002010-00684-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

No se da trámite a la solicitud elevada por el abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ obrante a folio 59, toda vez que por oficio que presentó con posterioridad y visible a folio 61 y ss. desistió de dicha petición.

Ahora bien, no se accede a aclarar la sentencia de fecha 18 de enero de 2016 toda vez que al proferirla se advirtió el error en el trabajo de partición y se hizo la correspondiente aclaración respecto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en cuestión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>122</u> del	
<u>15 Junio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

cpc

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201100018-00, Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentran peticiones pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

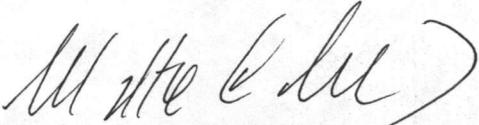
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo establecido en el Art. 599 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado a los herederos, de las cuentas de la administración rendidas por el secuestre OMAR VEGA HERNANDEZ, visibles a folios 244 a 260, por el términos de diez (10) días.

REQUIÉRASE al secuestre OMAR VEGA HERNANDEZ para que informe si ya recibió el otro bien inmueble que estaba a cargo del anterior secuestre FIDELIGNO SABOGAL REYES, en caso negativo; indicar las razones por las cuales no se le ha efectuado la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 122 del

15 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

cpe

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201100018-00, Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentran peticiones pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

REQUIÉRASE NUEVAMENTE a los apoderados de los señores LUIS ERNESTO, ALCIRA, INES y MARTHA OLIVA BARRETO USECHE, MARIA OLIVA, MYRIAM y GLORIA LUZ BARRETO PIÑEROS, para que se sirvan solicitar el reconocimiento como herederos, tal como se les indicó en auto de fecha 18 de febrero de 2016.

Así mismo, se les requiere para que den cumplimiento al penúltimo párrafo de la citada providencia, allegando el respectivo paz y salvo de la DIAN, para lo cual deberán radicar en esa entidad los documentos que les son solicitados en el oficio visible a folio 211 del presente cuaderno.

Respecto de la petición elevada por el abogado RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO el despacho se pronuncia como sigue:

El Art. 1297 del Código civil dice: "... si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración..."

El Art. 757 del Código Civil por su parte precisa: "En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero, pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no proceda: 1º) el decreto judicial que da la posesión efectiva, y 2º) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieren el dominio."

Por su parte el Art. 683 del Código de Procedimiento Civil establece: "funciones del secuestre y caución. ... El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo".

Revisado el proceso se advierte que en la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-8907 el cual es ocupado por el heredero PASTOR BARRETO, el secuestre manifestó recibir el bien para ejercer la administración total y le fue advertido al señor BARRETO que la calidad de depositario perdía el efecto a partir de esa diligencia.

En auto de fecha al resolver la oposición presentada por el señor PASTOR BARRETO se dijo: "Este despacho no puede interferir para que se le permita seguir usufructuando el bien secuestrado, pues la administración de dicho bien le fue confiada al secuestre y es él quien determina la conveniencia de dejarlo como depositario o no".

Así las cosas, acláresele al Dr. Gutiérrez Alfonso, que la calidad del señor PASTOR BARRETO, es la de heredero reconocido dentro del presente proceso.

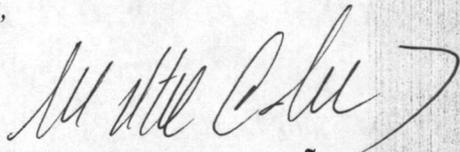
Por lo anterior y de conformidad con las normas antes citadas, se aclara que si bien es cierto los herederos son los primeros llamados a administrar los bienes que conforman la herencia, en el presente caso se le ha confiado al secuestre esa responsabilidad, y el cómo administrador de esos bienes, puede ejercer las funciones conforme a la ley y adelantar las acciones que considere pertinentes para lograr una plena administración. El juzgado

no puede como se ha dicho reiteradamente inmiscuirse en la administración, pues se ha delegado en el secuestre quien goza de las facultades conferidas por mandato legal.

De otro lado, es necesario aclarar que la posesión que se confiere por ministerio de la ley contemplada en el Art. 757 del Código Civil no habilita al heredero persé, para disponer en manera alguna de un inmueble, así las cosas póngase en conocimiento del señor PASTOR BARRETO, los argumentos acá expuestos para que proceda conforme el secuestre OMAR VEGA HERNANDEZ le requiera.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 122 del

15 junio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cpc

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012011-00356-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió la apelación que se encontraba resolviendo en el Honorable Tribunal de Distrito Judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha 11 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VILLAVICENCIO - META

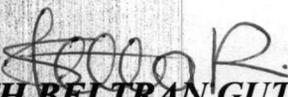
El anterior auto se notificó por Estado No 122
 Hoy 15 JUNIO 2016

Secretaria

CPC

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00134-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente correr traslado de los inventarios y avalúos presentados en diligencia del 16 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el Art. 601 del CPC, se dispone **CORRER TRASLADO DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES** presentados en diligencia de fecha 16 de mayo de 2016 y que obran a folios 159 al 196; por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 122
del 15 junio 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002014-00160-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del Art. 45 del Código de Procedimiento Civil, **póngase en conocimiento de la Procuraduría de Familia para los fines que estime pertinente**, que el demandado **WILIAM NELSON SUAREZ REYES** ha sido declarado interdicto provisorio por el Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca y le fue designada como guardadora la señora **MARIA DE LOS ANGELES REYES** quien a su vez es demandante dentro del presente proceso. No obstante lo anterior, infórmesele que este despacho judicial de oficio mediante auto de fecha 3 de marzo de 2016 le designó curador Ad litem para que lo represente.

Una vez hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

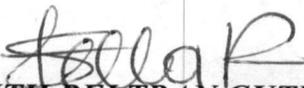
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	121 del
15 junio 2016	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CPC

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002014-00525-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

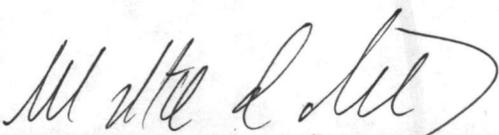

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que consultada la página Web del Banco Agrario no se encontró consignación de cesantías que hubieran sido retenidas al señor YESID GARZON ROJAS en lo que va transcurrido de éste año, se niega la solicitud de las partes por improcedente.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 122 del

15 Junio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CPC

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00385-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. - Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio dos mil dieciséis (2016)

Para llevar a cabo la diligencia de audiencia de la que trata el Art. 101 del C de P. Civil, se señala la hora de las 2 PM del día 21 del mes de Julio del año 2016.

Adviértasele a las partes que se les cita para que personalmente concurren a audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio. Adviértaseles que se les practicará interrogatorio de parte y que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998:

A. Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

B. Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión.

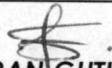
NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 122 del 15 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

opc

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00735-00 Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del párrafo del Art. 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, póngase en conocimiento del presente actuación a la **Procuradora 30 de Familia de esta ciudad** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>122</u> del
<u>15 junio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	